



libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01039

(10 de junio de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de un servidor público”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA acordó con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la entidad.

Que como producto de dicha gestión y planeación conjunta entre las dos entidades, en sesión del 9 de diciembre de 2016, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió convocar el concurso abierto de méritos denominado “Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA”, decisión contenida en el Acuerdo 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No.20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, para proveer cincuenta y dos (52) empleos en vacancia definitiva existentes en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, entre otros.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC - 20182210092965 del 15-08-2018, publicada el 27 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 53107, correspondiente al empleo con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que mediante mensaje electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a esta Autoridad la firmeza de las listas de elegibles a partir de la misma fecha; posteriormente, se recibió en físico la anterior información el día 7 de septiembre de 2018 con oficio No. 20182210494221, radicado en la ANLA con el No. 2018123510-1-000.

Que mediante la Resolución No. 02187 del 27 de noviembre de 2018 fue nombrado el señor MIGUEL HENYER RAMIREZ ESPINOSA en periodo de prueba en el mencionado empleo, el cual fue rechazado por el aspirante mediante oficio con radicado No. 2019163316-1-000 del 21 de octubre de

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de un servidor público"

2019 y, en consecuencia, mediante la Resolución No. 02115 del 24 de octubre de 2019 fue derogado el nombramiento realizado.

Que, de acuerdo con el procedimiento señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el oficio No. 2020061525-2-000 se procedió a solicitarle autorización a esa entidad para hacer uso de la lista de elegibles del empleo con código OPEC 53107 y proceder con el nombramiento del siguiente aspirante en estricto orden de mérito, lo cual fue autorizado por la CNSC mediante oficio CNSC 20201020396411 del 13 de mayo 2020 y con radicado ANLA No. 2020089154-1-000 del 05 de junio de 2020.

Que la Sentencia T-595 de 2016 proferida por la Corte Constitucional aduce que en aquellos casos en los que la Administración cuente con un margen de maniobra en la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del aspirante al concurso como del servidor público pre pensionado, sin que exista una preferencia absoluta o incondicionada de los derechos fundamentales de unos sobre los de los otros. No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los pre pensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. Sin embargo, el empleo debe ser provisto por quien haya concursado, en observancia de los derechos adquiridos en virtud de un proceso meritocrático.

Que el artículo 1º de la resolución CNSC - 20182210092965 del 15-08-2018 conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, en la que figura en quinto lugar GLORIA ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 51.867.463.

Que, en la actualidad, en el citado empleo se encuentra nombrada MARIA ELMIRA DIAZ ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 39.699.364, en carácter de provisionalidad.

Que, como consecuencia del resultado de la Convocatoria, deberá proveerse el empleo en estricto orden de méritos y, por tanto, se declarará insubsistente el nombramiento del servidor público vinculado actualmente en provisionalidad.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que, de conformidad con la certificación del 09 de junio de 2020 expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana, se evidencia que GLORIA ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 51.867.463, cumple los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en periodo de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de un servidor público"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a GLORIA ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 51.867.463 para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de obtener calificación no satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, declarar insubsistente de forma automática el nombramiento provisional de MARÍA ELMIRA DIAZ ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 39.699.364, quien desempeña el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez GLORIA ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO tome posesión del empleo.

ARTÍCULO CUARTO. La persona nombrada por medio del presente acto administrativo tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de junio de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
DILIA ISABEL ACUÑA BARCENAS (Contratista)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: MONICA ANDREA DONADO TRUJILLO

Proceso No.:

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.